



**Acta No. 76**

Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día miércoles once de octubre de dos mil veintitrés.

En Yecapixtla, Municipio del mismo nombre en el Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo las once horas con diez minutos del día miércoles once de octubre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Sesiones, recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, los Ciudadanos Integrantes del Cabildo 2022-2024, para celebrar **Sesión Ordinaria**, los C.C. Heladio Rafael Sánchez Zavala, Presidente Municipal Constitucional; C. Karina Lizbeth López Robles, Síndica Municipal; C. Rubén Gallardo Juárez, Regidor; C. Silvestre Ariza Yáñez, Regidor; C. Patricio Jaime Torres Juárez, Regidor; C. Alejandra Hernández Pérez, Regidora; C. Estefanía Torres Yáñez, Regidora; C. Paulina Villalba Cortez, Secretaria Municipal.

Con fundamento en el artículo 24 y 33 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos, preside la presente **Sesión Ordinaria** de Cabildo el C. Heladio Rafael Sánchez Zavala Presidente Municipal Constitucional, asistido en este acto por la C. Paulina Villalba Cortez Secretaria Municipal, a fin de desahogar los asuntos bajo el siguiente:

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL MORELOS 2024

**Orden del día.**

- I. Pase de lista y Declaración del Quórum Legal.
- II. Declaración formal de inicio de la Sesión.
- III. Lectura y presentación del orden del día para su aprobación.
- IV. Presentación, Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del punto de Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por cesantía en edad avanzada al **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla.
- V. Presentación, Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del punto de Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Jubilación al **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

VI. Clausura de la Sesión. -----  
-----

**Primer punto del orden del día.** - En el desahogo del orden del día, se realizó el pase de lista encontrándose la totalidad de los miembros que conforman el Honorable Cabildo, por lo que existe el Quórum Legal para la celebración de la presente Sesión Ordinaria.

**Segundo punto del orden del día.** - En uso de la palabra el C. Heladio Rafael Sánchez Zavala, Presidente Municipal Constitucional de Yecapixtla, Morelos, declara formalmente el inicio de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.

**Tercer punto del orden del día.** - En uso de la palabra la C. Paulina Villalba Cortez, Secretaria Municipal, da lectura al orden del día para su respectiva aprobación, haciéndose constar que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros del cabildo.

**Cuarto punto del orden del día.** - Continuando con el cuarto punto del orden del día se somete a consideración de los Integrantes del Cabildo el siguiente acuerdo por el que se autoriza la Pensión por cesantía en edad avanzada al **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones LXIV y LXVI del artículo 38, fracciones XXXIV y XXXV del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, tiene a bien emitir el presente:

**ACUERDO**

**SM/76/11-10-2023: ÚNICO.** - La Admisión, Revisión, Análisis, Elaboración del Proyecto de Acuerdo pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución respecto de la pensión por Cesantía en edad avanzada, solicitada por el **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, en los siguientes términos:

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, es el competente para conocer, analizar, discutir, y, en su caso, aprobar o negar la solicitud de pensión por Cesantía en edad avanzada, de conformidad con los artículos 38 fracciones LXIV y LXVI, 41 fracciones XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1,8, 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 4 fracción X, 5,7,14, 15 fracción I, 16,22 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículos 1,5,9,10,43,45,46,54 fracción IV, VII, 56,57,65.66 y 67 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos en relación con los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 31, 32, 34 y 44 del acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios de los estados de Morelos.

### CONSIDERACIONES

Que en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos, el municipio de Yecapixtla, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que la fracción LXII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los ayuntamientos podrán crear los comités, comisiones y consejos de carácter consultivo que consideren necesarios, para el desarrollo de los asuntos competencia de la administración municipal.

#### I. SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. -

Con fecha 12 de agosto del 2019 y 13 de abril del 2021, el **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, la solicitud de Pensión por Cesantía En Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 1, 8 y 123 Apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 y 106 de la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4, fracción X, 14 y 15, fracción I, y 17 inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

1. Hoja de servicio de fecha 26 de septiembre de 2023, expedida por el Lic. Rafael Elías Hernández Santos, Director de Recursos Humanos de Yecapixtla, Morelos, mediante la cual se hace constar que el **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, labora en este H. Ayuntamiento



de Yecapixtla, Morelos, como Policía Preventivo en el departamento de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso del 20 de septiembre del año 2001 y 01 de marzo de 2013, de manera interrumpida a la presente fecha.

Por lo anterior se acredita que, desde su ingreso a la fecha de la presente sesión de Cabildo presto sus servicios de manera interrumpida, el solicitante sigue laborando y cuenta con **15 años, 10 meses, y 05 días** de tiempo laborado en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

2. La constancia salarial de fecha 26 de septiembre del 2023, expedida por el Lic. Rafael Elías Hernández Santos, en su carácter de director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual hace constar que el **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, labora en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía, en el departamento de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, percibiendo las prestaciones mensuales.

3. La copia certificada del Acta de Nacimiento del **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, expedida el día 07 de Abril de 2021, por el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Poza Rica de Hidalgo Veracruz, por el Lic. Manuel Arturo Domínguez Galván, mediante la cual certifica el nacimiento del **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, ocurrido el día 24 de febrero de 1961, registrado en el libro Número 04, con el acta número 04, con fecha 22 de Marzo de 1961, y que a la fecha cuenta con la edad de 62 años cumplidos.

**II. INVESTIGACIÓN DE LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS POR EL PETICIONARIO. -**

Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I inciso a), b) y c) artículo 17 inciso f), y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, practicado a la documentación exhibida por el **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, en su solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, se procedió a realizar las investigaciones pertinentes respecto de la constancia

Handwritten signatures and initials on the right margin.





YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

laboral exhibida por el solicitante relativo al tiempo laborado, así como la constancia salarial del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, comprobándose lo siguiente: el solicitante ha prestado sus servicios para el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, como se acredita mediante copia simple de la hoja de alta de fecha 20 de septiembre de 2001 y 01 de marzo de 2013 remitida por la Coordinación General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que el **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, ha laborado de manera interrumpida causo alta como *POLICIA PREVENTIVO MUNICIPAL*, a partir del 20 de septiembre de 2001 y 01 de marzo de 2013 como SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y PROTECCION CIVIL, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **15 años, 10 meses, y 05 días** de antigüedad interrumpidos en el trabajo y **62 años de edad**, toda vez que nació 24 de febrero de 1961. Con un salario neto quincenal que se acredita mediante la copia certificada del recibo de pago de nómina de la primera quincena del mes de agosto de dos mil veintitrés del 01 al 15 de agosto del 2023, expedida por el Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en los artículos 15 fracción I inciso a), b) y c) y 17 inciso F) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública ; artículos 1, 5, 9, 10, 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, 54 fracción , VII, 57 inciso a), 58 fracción I, inciso i) 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 7 ,31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

**Artículo 17.-** La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

- a). - Por diez años de servicio 50%;
- b). - Por once años de servicio 55%;
- c). - Por doce años de servicio 60%;
- d). - Por trece años de servicio 65%;
- e). - Por catorce años de servicio 70%; y
- f). - Por quince años o más de servicio 75%**



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

Por lo anterior expuesto y fundado, el **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, atendiendo a las consideraciones que anteceden.

### III. DEL JUICIO ADMINISTRATIVO. -

- a).- Con fecha 17 de agosto del 2021, **MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, PROMOVIO LA DEMANDA A TRAVÉS DE LA cual interpuso Juicio de Negativa Ficta, radicándose ante el Tribunal de justicia Administrativa en el Estado de Morelos, con número de expediente TJA/5ªSERA/JDNF-058/2021, señalando como acto impugnado, la resolución configurada por negativa ficta sobre la solicitud de pensión por Cesantía en edad avanzada de fecha 12 de agosto del 2019 y 13 de abril del 2021, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento constitucional de Yecapixtla, Morelos.
- b).- Con fecha 11 de abril del 2023, se dictó la Sentencia definitiva en los autos del expediente número **TJA/5ªSERA/JDNF-058/2021**, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

**Primero.** - *Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en términos precisados por el capítulo 4 de la presente resolución.*

**Segundo.** - *OPERO LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA respecto de los escritos presentados del doce de agosto de dos mil diecinueve y trece de abril del dos mil veintiuno, ante la Oficialía del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.*

**Tercero.** - *Son fundadas las manifestaciones hechas valer por la parte actora en contra del acto impugnado consistente en la negativa ficta para efectuar el procedimiento que conforme a derecho proceda para determinar la procedencia o improcedencia de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada.*

**Cuarto.** - *Se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad de la negativa ficta, para los efectos precisados en el capítulo denominado efectos del fallo de esta sentencia.*

**Quinto.** *Se concede a las autoridades demandadas del ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos y aquellas que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de la sentencia el plazo de diez días hábiles conforme al subcapítulo 8.3*

*Sexto. - En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.*

#### **IV.- EFECTOS DEL FALLO**

*Se declara la ilegalidad de los actos impugnados, y por ser consecuencia la nulidad para efecto de que, el presidente municipal en su carácter de integrante del Ayuntamiento, así como la comisión dictaminadora de pensiones y el cuerpo técnico jurídico en materia de pensiones, todas autoridades del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos realicen:*

*Todas y cada una de las gestiones que sean necesarias para continuar de manera inmediata y sin dilación alguna hasta su conclusión, el procedimiento previsto por los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos, desahogándose las investigaciones y diligencias que resulten necesarias para que se elabore el proyecto de Dictamen correspondiente para someterlo a aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo; y dictar la resolución que conforme a derecho proceda, debiendo*

- 1. Actualizar los años de servicio;**
- 2. Considerando todo el tiempo que efectivamente haya laborado el actor; y**
- 3. Contabilizando, en su caso, también el periodo laborado después de la emisión de la Constancia de servicios de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve.**

*De ser procedente el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, esta deberá estar integrada en términos de lo establecido en el artículo 24 segundo párrafo de la Ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de justicia del sistema estatal de seguridad pública.*

*De ser favorable la pensión solicitada por la parte actora, los efectos de ese Acuerdo, serán pagar su pensión a partir del día siguiente a aquel en que se emita, y si continua en funciones, deberá ser separado del cargo a fin de que su estatus sea de pensionado.*

*De igual forma, de ser procedente, deberá efectuarse la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las*



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

**bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos.**

Hecho lo anterior, deberá notificar personalmente a **Matías Alberto Olvera Rubio**, la resolución que recaiga a su solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, presentada el **doce de agosto de dos mil diecinueve y trece de abril de dos mil veintiuno**.

Así mismo, de ser procedente el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, al momento en que, se separe del cargo al ciudadano **Matías Alberto Olvera Rubio**, con motivo la pensión se deberá realizar lo siguiente:

Mientras le asista la calidad de pensionado del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos; el ciudadano **Matías Alberto Olvera Rubio**, deberá continuar gozando de la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria; servicio que deberá extenderse a sus beneficiarios.

Al momento en que sea separado de su cargo, con motivo del otorgamiento de su pensión por cesantía en edad avanzada, le deberá ser cubierto el pago de la **prima de antigüedad** desde el veinte de septiembre de dos mil uno, hasta la fecha en que sea dado de baja como trabajador activo.

Así mismo, al momento de la separación del cargo, deberá pagarse al actor, **el aguinaldo, vacaciones y prima vacacional**, proporcionales, que hayan sido devengados y no cubiertos, correspondientes al año en que se emita el Acuerdo de pensión.

Con fecha 31 de mayo de 2023, se notificó la Sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que se concede a la autoridad demandada, el plazo de **DÍEZ DÍAS HÁBILES** para que den cabal cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos.

#### **V. FUDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SOBRE CONCEDER O NEGAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. -**

En relación a la *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica*, para dar cumplimiento a la sentencia en sus artículos 15 fracción I inciso a), b) y c) y 17 fracción II, inciso f) que establecen:

**ARTICULO 15:** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

*fracción I.- Para el caso de pensión por jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:*

*a). - copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente*

*b) hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda:*

*c). - carta de certificación de la remuneración expedida por la institución a la que se encuentre adscrito;*

**Artículo 17.-** La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

f). - Por quince años o más de servicio 75%.

En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos.

## **VI. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN. -**

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, una vez recibida la solicitud, el personal del cuerpo técnico, de manera inmediata, tiene la obligación de verificar que los documentos que se anexan coincidan con los que se reciben de manera física y una vez hecho lo anterior el Secretario Técnico del Cuerpo Técnico Jurídico, con la finalidad de formar el nuevo expediente, que deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para el efecto se abra.

Con fecha 25 de junio 2023 el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el artículo 78 fracción II, que a la letra dice:

**ARTICULO 78.-**Son facultades y obligaciones del secretario;



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

II.- Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al presidente para acordar su trámite.

Remitió al Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, la solicitud realizada por el **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, junto con la documentación que lo acompaña para su atención y conocimiento.

Con fecha 27 de junio del 2023, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el artículo 41 fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal remitió al encargado de área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos la solicitud de Pensión por Cesantía en edad Avanzada en mención, para efecto de llevar a cabo una validación y análisis de los documentos que anexa a su escrito para que en su momento y una vez hecho lo anterior informe al Presidente Municipal el estatus de los mismos y con ello estar en posibilidades de emitir acuerdo al respecto.

Con fecha 30 de junio del 2023, los Integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el Acta de Cabildo Numero 3 de fecha 23 de enero del 2019, en la cual autoriza la integración de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, auxiliándose de Cuerpo Técnico Jurídico, para la Admisión, Revisión, Investigación, Análisis, elaboración del proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución de todas las solicitudes de pensión que ingresen al Ayuntamiento, Remite al Cuerpo Técnico Jurídico el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por Cesantía en edad Avanzada del **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, con la finalidad de que se proceda al análisis de la documentación contenida en dicho expediente y manifieste si derivado de la misma es suficiente para otorgar o no la pensión solicitada por la persona antes citada, para dar cumplimiento con el procedimiento que establece el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Con fecha 05 de julio del 2023, la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, remitió al **"CUERPO TÉCNICO JURIDICO EN MATERIA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS"**, el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por Cesantía en edad avanzada del **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, con la finalidad de que se proceda al análisis de la

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Vertical stamp: RECIBIDO EL 30 JUN 2023]*



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

documentación contenida en dicho expediente y manifieste si derivado de la misma es suficiente para otorgarlo o no la pensión solicitada por la persona antes citada, y que en el ejercicio de sus funciones es la admisión, revisión, investigación, análisis, elaboración del proyecto de acuerdo pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución de todas las solicitudes que se ingresen al Ayuntamiento.

Con fecha 29 de septiembre del 2023, el Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, remitió al Secretario Municipal, solicitud de fecha de sesión de cabildo, con la finalidad de presentar para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el punto de acuerdo para la autorización de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, servidor público del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

El día 09 de Octubre del 2023, la Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en respuesta al oficio 269/2023 de fecha 29 de Septiembre del 2023, remitido por el Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, informa que la fecha próxima para sesionar será el 11 de octubre del 2023, en la cual se llevara a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo por el que se autoriza la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, servidor público del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

**VII. FUNDAMENTACIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. -**

Que al tenor de los artículos 54 fracción IV, VII, 56, 57 inciso a) fracción I, II, III, 58 fracción I, 65 fracción I, 66 y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 14 y 15 fracción I, inciso A) B) y C) y 17 fracción II inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dice: Las prestaciones sociales de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán en términos de las disposiciones legales aplicables; mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la Pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación. Asimismo, la pensión por jubilación se otorgará

Handwritten signatures and initials on the right margin.



**YECAPIXTLA**  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

al sujeto de la ley que, para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al Amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

**VIII. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. -**

Por lo que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

En el caso que se estudia, como se acredita mediante copia simple de la hoja de alta de fecha 20 de septiembre de 2001 y 01 de marzo 2013, remitida por la Coordinación General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que el **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO, LABORÓ DE MANERA INTERRUMPIDA**, causo alta como *POLICIA PREVENTIVO MUNICIPAL*, a partir del 20 de septiembre de 2001 Y 01 de marzo de 2013, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **15 años, 9 meses, y 26 días** de antigüedad ininterrumpidos en el trabajo y **62 años de edad**, toda vez que nació 24 de febrero de 1961. Y que acredita mediante la copia certificada del recibo de pago de nómina del 01 al 15 de agosto del 2023, expedida por Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 7, 14, 15, 16, 22, 24 de la Ley de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como en los artículos 1, 5, 10, 43, 45, 46, 54, 57, 65, 66, 67 de la Ley del servicio civil del Estado de Morelos; así como en los artículos 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y artículo 105 Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emite las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales. Así mismo, esta ley se ocupa de la determinación;

**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de esta ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de procuración de Justicia siguientes: I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.-El Secretario de Seguridad Publica, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaria de Seguridad Publica, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los proceso judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Publica, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, lo elementos policiacos y operativos de Seguridad Publica; II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Publico y los peritos.;

**ARTÍCULO 4:** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgan las siguientes prestaciones, fracción X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez;

**ARTÍCULO 5:** Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede, estarán a cargo de las respectivas Instituciones Obligadas Estatales o Municipales,, y se cubrirán de manera directa cuando así proceda y no sea con base en aportaciones de los sujetos de la Ley, mismo caso para los sistemas principales de seguridad social través de las instituciones que para cada caso proceda, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, o el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, entre otras;

**ARTÍCULO 7:** Los gastos que efectúen por las prestaciones que establece esta Ley, y cuyo pago no corresponda exclusivamente a las Instituciones Obligadas, se cubrirán mediante cuotas o

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

aportaciones a cargo de los sujetos de la Ley ; **ARTÍCULO 14:** Las prestaciones de Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada por viudez, por invalidez por orfandad y por ascendencia, se otorgaran mediante decreto, que expide el congreso del estado una vez satisfecho los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo a partir de la vigencia del decreto, cesará en su función el sujeto de la ley que estuviera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación ; **ARTÍCULO 15:** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación: fracción I.- Para el caso de pensión por jubilación o Cesantía en Edad Avanzada: a).- copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente b) hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda: c).- carta de certificación de la remuneración expedida por la institución a la que se encuentre adscrito; **ARTÍCULO 17.-** La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando el porcentaje siguiente: f). - Por quince años o más de servicio 75%; **ARTÍCULO 22:** Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación y según sea el, caso, las siguientes personas: **1.- El sujeto de la ley;** y **ARTÍCULO 24:** Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calcula tomando como base la última remuneración percibida por el sujeto de la ley, para el caso de pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente a 600 salarios mínimo vigentes en la entidad deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos 5 años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculara tomando como tope lo referido 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley. Las

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

pensiones se integraran por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo; de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica; Así como en los siguientes: **ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio; **ARTÍCULO 5.-** Se consideran trabajadores de base aquellos que no sean eventuales y los que no se incluyan las funciones dentro del artículo 4 y en la siguiente clasificación de trabajadores de confianza: fracción IV.- en los municipios: El Secretario del Ayuntamiento; Secretarios, Subsecretarios; el Oficial Mayor o su equivalente; el Tesorero Municipal; el Contralor; los Oficiales del Registro Civil; Cajeros; Recaudadores e Inspectores; Asesores; Coordinadores, el Consejero, Director o Asesor Jurídico; Jefes; Subjefes; Directores y Subdirectores de Dependencias o Departamentos; Secretario particular y ayudantes Directos del Presidente Municipal, los Jueces de Paz; los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Paz y los Actuarios de los Juzgados de Paz. Y todos los demás servidores públicos con niveles presupuestales o equivalentes a los mencionados en las fracciones anteriores; **ARTÍCULO 10:** En ningún caso serán renunciables las disposiciones de esta ley que favorezcan a los trabajadores y a sus beneficiarios; **ARTÍCULO 43:** Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a: fracción XIV.- pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez; **ARTÍCULO 45:** Los poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a: fracción XV cubrir las aportaciones que fijen las leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes: inciso c), pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez muerte; **ARTÍCULO 46:** Los trabajadores sujetos a la presente Ley, tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: fracción I.- La antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios; II.- La cantidad que se tome como base para el pago de la

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten notes in the left margin: CIPAA, TO, etc.]*



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerara esta cantidad como salario máximo; **III.-** La prima de antigüedad se pagara a los trabajadores que separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; y **IV.-** En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagara a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido.; **ARTÍCULO 54:** Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a: fracción **VII.-** pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables; **ARTICULO 57.-**Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes: inciso **a).-** Para el caso de jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez: fracción **I.-** Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; **II.-** Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda; **III.-** Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador ; y **IV.-** Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.; **ARTÍCULO 65:** Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: fracción **I.-** El titular de derecho; **ARTÍCULO 66:** Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calculara tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculara tomando como tope los referidos 600 salarios mínimo vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que

16

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

establecen la Ley. La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos; **ARTÍCULO 67:** Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece esta ley y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes estatales o Municipios, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones cargo de los trabajadores. Las cuotas y aportaciones que se refiere este artículo, se determinaran tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo. Lo porcentajes correspondientes eran revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales de **La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.;** artículos 38 Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para: LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, de los trabajadores adscritos a los organismos públicos descentralizados municipales, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. LXV.- Expedir a los trabajadores adscritos al ayuntamiento, a los organismos públicos descentralizados municipales, a los elementos de seguridad pública, así como a sus beneficiarios, copia certificada del acuerdo de Cabildo mediante el cual el ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento. LXVI.- Los ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los trabajadores adscritos a los organismos públicos descentralizados municipales, a los elementos de seguridad

*(Handwritten signatures and marks on the right margin)*

CI PAI  
TO  
FI. O



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

pública, así como a sus beneficiarios, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. LXVII.- Para el caso de que el Cabildo Municipal, emita en sentido negativo algún acuerdo de pensión, éste deberá estar debidamente fundado y motivado, y mediante copia certificada, se notificará al peticionario de dicha resolución, quedando invariablemente reservados sus derechos para hacerlos valer ante la instancia jurisdiccional que considere pertinente. LXVIII.- Las demás que les concedan Las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento; de La **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**; y **Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General. de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, y artículos 7, 31 al 44 del **Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos**;

MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO  
YECAPIXTLA  
MOR.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO.**

**ARTICULO 1º.-** Se aprueba la solicitud del **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, para otorgarle la Pensión por Cesantía en edad avanzada, quien se

*(Handwritten signatures and scribbles on the right margin)*



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

desempeña como Policía adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, con fundamento en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 5, 9, 10, 43, fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, 54 fracción VII, 56, 57 inciso a) fracción I, II, III, 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículos 38 fracción LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 5, 7, 14, 15 fracción I, inciso A), B) Y C), 17 fracción f), 22 fracción I y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al **75%** del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y el artículo 7 fracción I, inciso i) del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos respecto al último sueldo quincenal que percibe el **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, salario neto y será cubierta a partir del día siguiente aquél en que el trabajador se separe de sus labores en el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, institución que realizará el pago que será cubierto en forma QUINCENAL con cargo a la partida destinada para pensiones.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 16 y 17 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente acuerdo de pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, entrara en vigor el mismo día siguiente de su publicación en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD".



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los tramites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo; Así como a la Secretaría de Administración de este Ayuntamiento, notifique personalmente al **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto y que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

**TERCERO.** - Se instruye a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, con el fin de realizar el trámite respectivo para el pago correspondiente.

**CUARTO.** - Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos.

**QUINTO.** - Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento, para efectos de su difusión, así como en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su Publicación.

Presidente: Una vez que ha sido sometido a consideración de los Integrantes del Cabildo y ha sido suficientemente discutido el punto de Acuerdo mencionado, solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, consulte a los miembros del Cabildo, si es de aprobarse en sus términos el punto de Acuerdo por el que se autoriza la pensión por CESANTIA EN EDAD AVANZADA al **C. MATIAS ALBERTO OLVERA RUBIO**, Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla.

Secretaria: Por instrucciones del Presidente, consulto a los Integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el punto de acuerdo mencionado en los términos precisados anteriormente, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Secretaria: Le informo señor Presidente que ha sido aprobado por unanimidad, el acuerdo mencionado.

**Quinto punto del orden del día.-** secretaria: continuando con el siguiente punto del orden del día, se somete a consideración de los Integrantes del Cabildo el siguiente acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Jubilación al **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones LXIV y LXVI del artículo 38, fracciones XXXIV y XXXV del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, tiene a bien emitir el presente:

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

## ACUERDO

**SM/76/11-10-2023: ÚNICO.** - La Admisión, Revisión, Análisis, Elaboración del Proyecto de Acuerdo pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución respecto de la pensión por Jubilación por el **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, en los siguientes términos:

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, es el competente para conocer, analizar, discutir, y, en su caso, aprobar o negar la solicitud de pensión por jubilación, de conformidad con los artículos 1 y 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones LXIV y LXVI, 41 fracciones XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 4 fracción X, 5,7,9, 14, 15 fracción I, 16 fracción II inciso h),22 fracción I y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 1,10, 57, de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos en relación con los artículos 1, 2, 4, 5 fracción I, 6, 7 fracción II inciso h), 9, 15 fracción I, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 31, 32, 34 y 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

## CONSIDERACIONES

### I. SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN. -

Con fecha 19 octubre de 2017, el **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, la solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XIII, 54 Fracción VII 56,58 y 65 de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 15 fracción I, 16, 22 fracción I, y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1. La constancia laboral de fecha 31 de mayo del 2023, expedida por el C.P Rafael Elías Hernández Santos en su carácter de Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

Soberano de Morelos mediante la cual se hace constar que el **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, laboró en este Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso del 09 marzo del 2001 y causando baja 30 de abril de 2017.

2. La constancia laboral de fecha 10 de junio del 2017, expedida por el Lic. Juan Carlos Huitrón Lujá, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos mediante la cual se hace constar que el **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, laboró en Gobierno del Estado de Morelos, como Policía Raso, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso del 01 Enero del 1996 y causando baja 28 de febrero 2001, con un tiempo de antigüedad de **5 años, 1 mes y 27 días**.

3. La constancia salarial de fecha 31 de mayo del 2023, expedida por el C.P. Rafael Elías Hernández Santos, en su carácter de Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, mediante el cual hace constar que el **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, laboró en el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía, adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, percibiendo las siguientes prestaciones mensuales:

#### Percepciones

- Salario Bruto: \$10,563.48 (diez mil quinientos sesenta y tres peso 48/100 M.N.).
- Retenciones del ISR: \$ 1,162.00 (mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)
- Salario neto: \$9,401.48 (nueve mil cuatrocientos un peso 48/100 M.N.).



AYUNTAMIENTO  
YECAPIXTLA  
MORELOS  
24



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

- 4. La copia certificada del acta de nacimiento del C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ, expedida el día 10 de octubre de 2017, por el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Ocuilco, Morelos, por la C. J. Guadalupe Cortes Ramos, mediante la cual certifica el nacimiento del C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ, ocurrido el día 03 de enero de 1971, registrado en el libro Número 01, con el acta número 162, con fecha 29 de diciembre de 1976, y que a la fecha en que causó baja contaba con la edad de 46 años cumplidos.

II. INVESTIGACIÓN DE LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS POR EL PETICIONARIO. -

MUNICIPIO  
AYUNTAMIENTO  
MOCTEZUMA  
2024  
5505

Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I inciso a), b) y c) , y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, practicado a la documentación exhibida por el **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, en su solicitud de pensión por jubilación, se procedió a realizar las investigaciones pertinentes respecto de la constancia laboral exhibida por el solicitante relativo al tiempo laborado, así como la constancia salarial del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, comprobándose lo siguiente: el solicitante ha prestado sus servicios para el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, como se acredita mediante copia certificada de la hoja de alta de fecha 9 de marzo de 2001, remitida por la Coordinación General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que el **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, causó alta como *POLICIA*, a partir del 09 de marzo de 2001, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **16 años, 01 meses, y 21 días** de antigüedad interrumpidos en el trabajo y **52 años de edad**, toda vez que nació 29 de enero de 1971. Con un salario bruto) de **\$10,563.48 (DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES 48/100MN)**, como se acredita mediante la copia certificada del recibo de pago de nómina del 16 al 30 de abril del 2017 expedida por Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en los artículos 15 fracción I inciso a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículos 43

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, 57 inciso a), 58 fracción I, 66 y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

**Artículo 16.-** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las mujeres:

- a). - Con 28 años de servicio 100%;
- b). - Con 27 años de servicio 95%;
- c). - Con 26 años de servicio 90%;
- d). - Con 25 años de servicio 85%;
- e). - Con 24 años de servicio 80%;
- f). - Con 23 años de servicio 75%;
- g). - Con 22 años de servicio 70%;
- h). - Con 21 años de servicio 65%;**
- i). - Con 20 años de servicio 60%;
- j). - Con 19 años de servicio 55%; y
- k). - Con 18 años de servicio 50%.



Por lo anterior expuesto y fundado, el **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, atendiendo a las consideraciones que anteceden.

**III. DEL JUICIO ADMINISTRATIVO. -**

- a).-Con fecha 6 de abril del 2022, FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ, PROMOVIÓ DEMANDA ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos, radicándose en el índice de la Quinta Sala con número de expediente TJA/5ªSERA/JDNF-054/2022, señalando como acto impugnado, la resolución configurada por negativa ficta sobre la solicitud de pensión por jubilación de fecha 19 de octubre de 2017, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento constitucional de Yecapixtla, Morelos.
- b).-Con fecha 22 de marzo de 2023, se dictó la sentencia definitiva en los autos del expediente número **TJA/5ªSERA/JDNF-054/2022**, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

**Primero.** - Este tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

**Segundo.** – OPERÓ LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA respecto del escrito presentado el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, ante la oficialía del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, únicamente respecto al presidente municipal de Yecapixtla Morelos.

**Tercero.** – Son fundadas las manifestaciones hechas valer por la parte actora en contra del acto impugnado, en términos de los razonamientos vertidos en el presente fallo.

**Cuarto.** – Se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad de la negativa ficta, respecto al acto impugnado consistente en la solicitud de pensión por jubilación presentada en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el capítulo 7 de esta sentencia.

**Quinto.** Se concede a la autoridad demandada Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, y a aquellas que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de la sentencia, el plazo de treinta días hábiles, de conformidad al apartado 7.3.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
YECAPIXTLA, MORELOS  
2022-2024

**IV. EFECTOS DEL FALLO:**

En consecuencia, la autoridad demandada Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, deberá a través de las áreas correspondientes:

Agotar de manera inmediata y sin dilatación alguna el procedimiento correspondiente previsto por los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del **Acuerdo por Medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del Estado de Morelos**, desahogándose las investigaciones y diligencias que resulten necesarias, se elabore el proyecto de Dictamen se someta a aprobación del ayuntamiento de Yecapixtla Morelos; en el entendido que, de ser favorable a la parte actora los efectos de ese Acuerdo serán pagarle su pensión a partir del día siguiente de su separación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 último párrafo de la **Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública**; así como la respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 44 del **Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos**.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

Hecho lo anterior, se notifique personalmente al actor, la resolución que conforme a derecho corresponde, sobre su solicitud de Pensión por Jubilación presentada el **diecinueve de octubre de dos mil diecisiete**.

Se concede a la autoridad demandada Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, el plazo de **TREINTA DIAS HÁBILES** para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informe a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo sobre dicho cumplimiento, adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibido que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**; en la inteligencia de que deberá proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento.

A dicha observancia están obligadas las autoridades, que aun y cuando no han sido demandadas o condenadas en el presente juicio, por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia.

Con fecha 12 de mayo de 2023, se notificó la Cédula de Notificación por Oficio para dar cumplimiento a la Sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en el que se requiere a las autoridades demandadas **COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA MORELOS, H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA MORELOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA MORELOS**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS** contadas a partir de que surta sus efectos la presente notificación, de cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos.

Así mismo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por medio de la resolución dictada en el juicio administrativo número TJA/5ªSERA/JDNF-054/2022, de ser procedente el otorgamiento de la pensión por jubilación, ésta deberá ser considerada la **equidad de género** con fundamento en el artículo 1 Párrafo v de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **Artículo 1:** "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**V. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SOBRE CONCEDER O NEGAR LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN. -**



En relación a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a la sentencia en sus artículos 15 fracción I inciso a), b) y c) y 16 fracción II, inciso h) que establecen:

**ARTICULO 15:** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b) hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda:

c). Carta de certificación de la remuneración expedida por la institución a la que se encuentre adscrito;

**Artículo 16:** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las mujeres:

h).- Con 21 años de servicio 65%;

En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos.

**VI. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN. -**

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, una vez recibida la solicitud, el personal del cuerpo técnico, de manera inmediata, tiene la obligación de verificar que los documentos que se anexan coincidan con los que se reciben de manera física y una vez hecho lo anterior el Secretario Técnico del Cuerpo Técnico Jurídico, con la finalidad de formar el nuevo expediente, que deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para el efecto se abra.

Handwritten signatures and initials on the right margin.





YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

Con fecha 8 de septiembre del 2021, el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el artículo 78 fracción II, que a la letra dice:

ARTICULO 78.-Son facultades y obligaciones del secretario;  
II.- Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al presidente para acordar su trámite.

Remitió al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, la solicitud realizada por el **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, junto con la documentación que lo acompaña para su atención y conocimiento.

Con fecha 16 de septiembre del 2021, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el artículo 41 fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal remitió al encargado de área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos la solicitud de Pensión por Jubilación en mención, para efecto de llevar a cabo una validación y análisis de los documentos que anexa a su escrito para que en su momento y una vez hecho lo anterior informe al Presidente Municipal el estatus de los mismos y con ello estar en posibilidades de emitir acuerdo al respecto.

Con fecha 20 de junio del 2023, los Integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el Acta de Cabildo Numero 3 de fecha 23 de enero del 2019, en la cual autorizó la integración de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, auxiliándose del Cuerpo Técnico Jurídico, para la Admisión, Revisión, Investigación, Análisis, elaboración del proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución de todas las solicitudes de pensión que ingresen al Ayuntamiento, Remitió al Cuerpo Técnico Jurídico el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por jubilación del **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, con la finalidad de que se proceda al análisis de la documentación contenida en dicho expediente y manifieste si derivado de la misma es suficiente para otorgar o no la pensión solicitada por la persona antes citada, para dar cumplimiento con el procedimiento que establece el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Con fecha 29 de junio del 2023, la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, remitió al "**CUERPO TÉCNICO JURIDICO EN MATERIA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS**", el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

Jubilación del **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, con la finalidad de que se proceda al análisis de la documentación contenida en dicho expediente y manifieste si derivado de la misma es suficiente para otorgarlo o no la pensión solicitada por la persona antes citada, y que en el ejercicio de sus funciones es la admisión, revisión, investigación, análisis, elaboración del proyecto de acuerdo pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución de todas las solicitudes que se ingresen al Ayuntamiento.

Con fecha **02 de octubre del 2023**, el Secretario de Administración del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, remitió al Secretario Municipal, solicitud de fecha de sesión de Cabildo, con la finalidad de presentar para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el punto de acuerdo para la autorización de la pensión por Jubilación al **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ** servidor público del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

Con fecha 09 de octubre del 2023, el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en respuesta al oficio 236/2023 de fecha 02 de octubre del 2023, remitido por el Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, informa que la fecha próxima para sesionar será el 11 de octubre del 2023, en la cual se llevara a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo por el que se autoriza la pensión por Jubilación al **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, servidor público del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

#### VII. FUNDAMENTACIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN. -

Que al tenor de los artículos 54 fracción VII, 56, 57 inciso a) fracción I,II,III, 58, 65 fracción I, 66 y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 14 y 15 fracción I, inciso A) B) y C) y 16 fracción II inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que disponen: Las prestaciones sociales de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán en términos de las disposiciones legales aplicables; mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la Pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia del Decreto respectivo. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación. Asimismo, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la ley que, para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

años de servicio en alguna otra área de la administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al Amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

### VIII. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN. -

Por lo que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

En el caso que se estudia, como se acredita mediante copia certificada de la hoja de alta de fecha 9 de marzo de 2001, remitida por la Coordinación General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que el **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, causó alta como **POLICÍA** a partir del 9 de marzo de 2001, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública tránsito municipal y protección civil, teniendo a la fecha 2017; **21 años, 3 meses, y 18 días** de antigüedad interrumpidos en el trabajo y **45 años de edad**, toda vez que nació 29 de enero de 1971. Y que acredita mediante copia certificada del recibo de pago de nómina del 16 al 30 de abril del 2017, expedida por Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos, por la cantidad de **\$10,563.48 (DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 48/100MN) salario bruto**, menos la retención del ISR **\$1162.52 (MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 52/100MN)**, quedando con un salario neto de **\$9,401.48 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 48/100MN)**. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 7, 14, 15, 16, 22, 24 de la Ley de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como en los artículos 1, 5, 10, 43, 45, 46, 54, 57, 58, 65, 66, 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; así como en los artículos 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y artículo 105 Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emite las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios



**YECAPIXTLA**  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

**ARTICULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales. Así mismo, esta ley se ocupa de la determinación;

**ARTICULO 2.-** Son sujetos de esta ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de procuración de Justicia siguientes: I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.-El Secretario de Seguridad Publica, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaria de Seguridad Publica, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los proceso judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Publica, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, lo elementos policiacos y operativos de Seguridad Publica; II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Publico y los peritos.;

**ARTICULO 4:** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgar las siguientes prestaciones, fracción X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez;

**ARTICULO 5:** Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede, estarán a cargo de las respectivas Instituciones Obligadas Estatales o Municipales,, y se cubrirán de manera directa cuando así proceda y no sea con base en aportaciones de los sujetos de la Ley, mismo caso para los sistemas principales de seguridad social través de las instituciones que para cada caso proceda, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, o el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, entre otras;

MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO  
MOPELO  
2024



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

**ARTICULO 7:** Los gastos que efectúen por las prestaciones que establece esta Ley, y cuyo pago no corresponda exclusivamente a las Instituciones Obligadas, se cubrirán mediante cuotas o aportaciones a cargo de los sujetos de la Ley;

**ARTICULO 14:** Las prestaciones de Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada por viudez, por invalidez por orfandad y por ascendencia, se otorgarán mediante decreto, que expide el congreso del estado una vez satisfecho los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo a partir de la vigencia del decreto, cesará en su función el sujeto de la ley que estuviera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación;

**ARTICULO 15:** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación: fracción I.- Para el caso de pensión por jubilación o Cesantía en Edad Avanzada: a).- copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente b) hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda: c).- carta de certificación de la remuneración expedida por la institución a la que se encuentre adscrito;

**ARTICULO 16:** La pensión por jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente: I.- Para Mujeres). - Con 21 años de servicio 65%;

**ARTICULO 22:** Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación y según sea el, caso, las siguientes personas:

**1.- El sujeto de la ley;** y **ARTICULO 24:** Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calcula tomando como base la última remuneración percibida por el sujeto de la ley, para el caso de pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente a 600 salarios mínimo vigentes en la entidad deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos 5 años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se





**YECAPIXTLA**  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

calculara tomando como tope lo referido 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley. Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo; de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; Así como en los siguientes:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio;

**ARTICULO 5.-** Se consideran trabajadores de base aquellos que no sean eventuales y los que no se incluyan las funciones dentro del artículo 4 y en la siguiente clasificación de trabajadores de confianza: fracción IV.- en los municipios: El Secretario del Ayuntamiento; Secretarios, Subsecretarios; el Oficial Mayor o su equivalente; el Tesorero Municipal; el Contralor; los Oficiales del Registro Civil; Cajeros; Recaudadores e Inspectores; Asesores; Coordinadores, el Consejero, Director o Asesor Jurídico; Jefes; Subjefes; Directores y Subdirectores de Dependencias o Departamentos; Secretario particular y ayudantes Directos del Presidente Municipal, los Jueces de Paz; los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Paz y los Actuarios de los Juzgados de Paz. Y todos los demás servidores públicos con niveles presupuestales o equivalentes a los mencionados en las fracciones anteriores;

**ARTICULO 10:** En ningún caso serán renunciables las disposiciones de esta ley que favorezcan a los trabajadores y a sus beneficiarios;

**ARTICULO 43:** Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a: fracción XIV.- pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez;

**ARTICULO 45:** Los poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a: fracción XV cubrir las aportaciones que fijen las leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes: inciso c), pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez muerte;

**ARTICULO 46:** Los trabajadores sujetos a la presente Ley, tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas





YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

siguientes: **fracción I.-** La antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios; **II.-** La cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerara esta cantidad como salario máximo; **III.-** La prima de antigüedad se pagara a los trabajadores que separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; y **IV.-** En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagara a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido.;

**ARTICULO 54:** Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a: **fracción VII.-** pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**ARTICULO 57.-** Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los petitionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes: **inciso a).-** Para el caso de jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez: **fracción I.-** Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; **II.-** Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda; **III.-** Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y **IV.-** Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.;

**ARTICULO 58:** La pensión por jubilación se otorgara a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones: **I.-** La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente: **h).** - Con 21 años de servicio 65%;

**ARTICULO 65:** Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: **fracción I.-** El titular de derecho;

MEXICO  
AYUNTAMIENTO  
A. MORENO  
2 - 2024



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

**ARTICULO 66:** Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calculara tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculara tomando como tope los referidos 600 salarios mínimo vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establecen la Ley. La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos;

**ARTICULO 67:** Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece esta ley y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes estatales o Municipios, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones cargo de los trabajadores. Las cuotas y aportaciones que se refiere este artículo, se determinaran tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo. Lo porcentajes correspondientes eran revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales de **La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.**; artículos 38 Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para: LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, de los trabajadores adscritos a los organismos públicos descentralizados municipales, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. LXV.- Expedir a los trabajadores adscritos al ayuntamiento, a

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*





YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

los organismos públicos descentralizados municipales, a los elementos de seguridad pública, así como a sus beneficiarios, copia certificada del acuerdo de Cabildo mediante el cual el ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los trabajadores adscritos a los organismos públicos descentralizados municipales, a los elementos de seguridad pública, así como a sus beneficiarios, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios.

LXVII.- Para el caso de que el Cabildo Municipal, emita en sentido negativo algún acuerdo de pensión, éste deberá estar debidamente fundado y motivado, y mediante copia certificada, se notificará al peticionario de dicha resolución, quedando invariablemente reservados sus derechos para hacerlos valer ante la instancia jurisdiccional que considere pertinente.

LXVIII.- Las demás que les concedan Las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento; de **La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**; y Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General. de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, y artículos 7, 31 al 44 del **Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos**;

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

MEXICANOS  
MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO  
Y. MORELOS  
- 2024



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado el **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACION AL C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ. -**

**ARTICULO 1º.-** Se aprueba la solicitud del **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, para otorgarle la Pensión por jubilación, quien se desempeñó como policía adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil del Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos. Con fundamento en los artículos 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 5, 9, 10, 43, fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, 54 fracción VII, 56, 57 inciso a) fracción I, II, III, 58 fracción , 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículos 38 fracción LXIV , LXV, LXVI, LXVII, LXVIII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 5, 7, 14, 15 fracción I, inciso A), B) y C), 16 fracción j) , 22 fracción I y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al **65%** del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica, y el artículo 7 fracción I, inciso i) del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos respecto al último sueldo quincenal que percibe el **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, es decir, la cantidad de **\$1909.69 ( MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 69/100MN)** salario bruto y será cubierta a partir del día siguiente aquél en que el trabajador se separe de sus labores en el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, institución que realizará el pago que será cubierto en forma **QUINCENAL** con cargo a la partida destinada para pensiones.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado

37

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO  
A. M. O. S. E.  
2022-2024



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 16 y 17 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo de pensión por JUBILACIÓN, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD".

MEXICANOS  
AYUNTAMIENTO  
A. MO.  
2024

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Secretaria Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo; Así como a la Secretaría de Administración de este Ayuntamiento, notifique personalmente al **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto y que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

**TERCERO.** - Se instruye a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, con el fin de realizar el trámite respectivo para el pago correspondiente.

**CUARTO.** - Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos.

**QUINTO.** - Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento, para efectos de su difusión, así como en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su Publicación.

Presidente: Una vez que ha sido sometido a consideración de los Integrantes del Cabildo y ha sido suficientemente discutido el punto de Acuerdo mencionado, solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, consulte a los miembros del Cabildo, si es de aprobarse en sus términos el punto de Acuerdo por el que se autoriza la pensión por JUBILACION al **C. FLORENCIO CASTELLANOS ANZUREZ**, Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla.

Secretaria: Por instrucciones del Presidente, consulto a los Integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el punto de acuerdo mencionado en los términos precisados

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**YECAPIXTLA**  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

anteriormente, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Secretaria: Le informo señor Presidente que ha sido aprobado por unanimidad, el acuerdo mencionado.

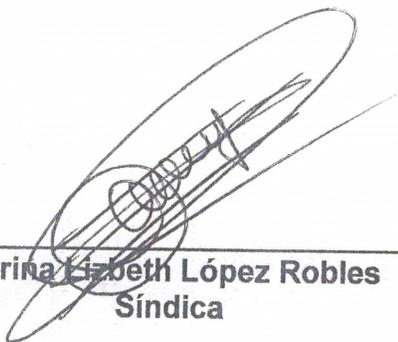
**Sexto punto del orden del día.** - El Presidente Municipal manifiesta que no habiendo más asuntos que tratar conforme al orden del día, se da por clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, siendo las trece horas del día miércoles once de octubre de dos mil veintitrés.

**FIRMAS**

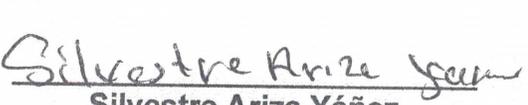


MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO  
MORELOS  
2024

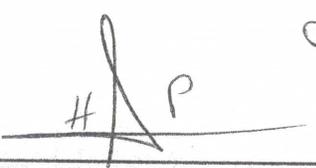
  
\_\_\_\_\_  
**Heladio Rafael Sánchez Zavala**  
Presidente Municipal

  
\_\_\_\_\_  
**Karina Elizabeth López Robles**  
Síndica

  
\_\_\_\_\_  
**Rubén Gallardo Juárez**  
Regidor

  
\_\_\_\_\_  
**Silvestre Ariza Yáñez**  
Regidor

  
\_\_\_\_\_  
**Patricio Jaime Torres Juárez**  
Regidor

  
\_\_\_\_\_  
**Alejandra Hernández Pérez**  
Regidora





La presente hoja de firmas, corresponde a la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 76, del Honorable Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, de fecha miércoles once de octubre de dos mil veintitrés.

**YECAPIXTLA**  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

CERTIFICACION

Que las presentes copias fotostaticas las cuales constan de CUARENTA FOJAS ÚTILES, concuerdan fiel y exactamente en todas sus partes con las que tuve a la vista, las cuales obran en los archivos de este H. Ayuntamiento, lo que se hace constar, y se expide para los efectos legales a que haya lugar a los diecinueve del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**Estefanía Torres Yáñez**  
**Regidora**

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO  
MORELOS  
2024

DOY FE

**Dra. Paulina Villalba Cortez**  
**Secretaria Municipal**

La presente hoja de firmas, corresponde a la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 76, del Honorable Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, de fecha miércoles once de octubre de dos mil veintitrés.